



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° - **5687**

2009E-230914

Prac 1 25

PRINCIPIALES
URGENTES
NO SE HA
ENTREGADO A
EXTRA

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaria, realizó seguimiento al cumplimiento ambiental por parte de la estación de servicio denominada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA /PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN**, identificado con el N.I.T. N°. 860002554-8, ubicada en la Avenida 26 N°. 113-17, Localidad Fontibón de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es la señora **MARTHA LOZANO**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 24 de febrero de 2009, se emitió el Concepto Técnico N°. 008508 del 04 de mayo de 2009, en el cual se determinó que la Estación de Servicio denominada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA/PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN**, identificada con el N.I.T. N°. 860002554-8 y **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, con N.I.T No 860005223-9 no han dado cumplimiento a la Resolución No 0153 del 17/01/99 por la cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental presentado por la estación de servicio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

■ - 5687

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5687

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y surtida a cabalidad la medida preventiva de amonestación escrita establecida en el artículo 37 de la Ley precitada, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARTHA LOZANO, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la estación de servicio denominada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA /PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 113-17 de la localidad de Fontibón de esta ciudad y en contra de la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones en materia de vertimientos y al Plan de Manejo Ambiental Resolución 0153 del 17/02/1999, tal como quedo consignado en el Concepto Técnico No 008508 del 04 de mayo de 2009. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la estación de servicio denominada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA /PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto,

5687

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la estación de servicio denominada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA /PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN**, con Nit. 860002554-8, ubicado en la Avenida Calle 26 No 113-17, de la Localidad de Fontibón, a través de su representante legal señora MARTHA LOZANO o quien haga sus veces y contra la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** con Nit 860005223-9, ubicada en la calle 100 No 7 A 81 P7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora MARTHA LOZANO, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado **EXXON MOBIL DE COLOMBIA /PLANTA OPERACIÓN CONJUNTA DE AVIACIÓN**, con Nit. 860002554-8 ubicado en la Avenida Calle 26 No 113-17, de la Localidad de Fontibón y al representante legal de la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, con Nit 860005223-9. en la calle 100 No 7 A 81 P7.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5687

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Verlegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
C.T. 8508 del 14/05/09
ESTACIÓN DE SERVICIO EXXON MOBIL DE COLOMBIA.
EXP. DM-06-1997-169

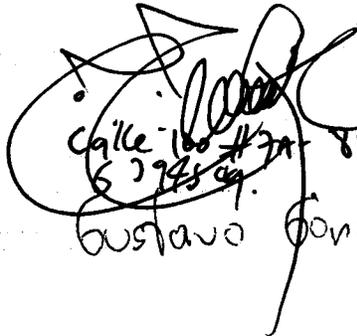


12 Julio-2011

Auto 5687-2010
Javier Alberto Parada,
Representante Legal Judicial

79'534.682

Bta


Calle 100 # 77-81 D.F.
628 3391
Gustavo Gonzalez

13-07-2011

Auto 5687-2010
Martha Lozano
Representante Legal

51'590.533

Bta

Martha Lozano Ah. de Zozco
Calle 90 N= 19C-32
628 3391
Gustavo Gonzalez